JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.688.066-3, contra ABRAHAM GUTIERREZ SERRATO CC. 1.082.803.079. Radicación 41001-41-89-004-2021-00909-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representada legalmente por el señor Cesar Fernando Suarez Cadena, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra ABRAHAM GUTIERREZ SERRATO, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No indico bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representada legalmente por el señor Cesar Fernando Suarez Cadena, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra ABRAHAM GUTIERREZ SERRATO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

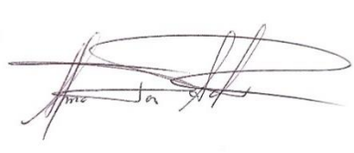

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol